

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1368/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547900003322**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo¹, en la que solicitó lo siguiente:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



...

Requiero el manual de procedimientos actualizado de la Unidad de Transparencia, de este ayuntamiento.

Ojo, no amito pedirles el favor, que no lo pongan la información a disposición, ya que no me encuentro en el estado de Veracruz, lo requiero en archivo electrónico, a trabes de la PNT.

De igual forma, les recuerdo que de no responderme are uso de mi derecho a inconformarme.

...

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1368/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.


13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo relativa a **“Requiero el manual de procedimientos actualizado de la Unidad de Transparencia, de este ayuntamiento.”**
17. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
18. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio lo siguiente: *“No dan respuesta al cuestionamiento”*

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde adjunto un documento del cual se advierte el Plan Anual de Actividades de la Unidad de Transparencia del año dos mil veintidós, mediante el cual señalo lo siguiente:



PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2022



PROGRAMAS	OBJETIVOS	UNIDAD DE MEDIDA	ESTATUS	SEMA ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AVANCE	LOGRO	RESPON
LÍNEA DE ACCIÓN	ÁMBITO LEGAL	CANTITATIV A O CUALITATIV A	EN UNO	DISTR I	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	ACUM	REAL	ÁREA
Elaboración de información para el Opepa general	Informe general de índice de rubros temáticos información reservada confidencial	Informe	SI		1	0	0	0									1	100%	Unidad de transparencia
Elaborar en tiempo	Informe Anual en materia de datos	Informe	SI														1	100%	Unidad de transparencia
Ente coordinado dentro de los primeros 15 días naturales a los entes de transparencia para que remitan los formatos a esta unidad	Solicitar a los titulares de las áreas administrativas de información relativa a las obligaciones de mantener actualizado el portal de transparencia a del ayuntamiento	Formato	SI		2			22	22								82	100%	Unidad de transparencia
Asistencia por parte del futor de esta unidad	Participar en las sesiones del comité de transparencia	Asesoría	SI														1	100%	Unidad de transparencia

Transformando
Hueyapan
de Ocampo

Melchor Ocampo S/N Zona Centro, C.P.95865
Tel: 294 94 5 03 63

20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.
22. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

V...

23. El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
24. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:
 - Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
 - Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
 - Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado
25. Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.
26. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, pretendió dar cumplimiento al proporcionar un documento con el cual considero cumplir con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, sin embargo del contenido de dicho documento se muestra que envía información diversa a lo solicitado, esto es, la parte recurrente solicitó *el manual de procedimientos actualizado de la Unidad de Transparencia, de este ayuntamiento* y el sujeto obligado proporcionó el Plan anual de actividades de la Unidad de Transparencia.
27. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 fracción I de la Ley de Transparencia; 29, 30, 31, 32, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
28. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 60 terdecies fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en señalan:

...
Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

I. Proponer, en coordinación con la Unidad de Transparencia, estrategias y lineamientos que permitan dotar al Ayuntamiento de las herramientas propias de un Gobierno Abierto, con miras de fortalecer, de forma coordinada, mecanismos de acceso a la información municipal;

...

29. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** el área que cuente con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Unidad de Transparencia o su equivalente, atendiendo a lo establecido en el artículo 60 terdecies fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
30. Por tanto, al resultar **fundado** el agravio, se **revoca** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, en la Unidad de Transparencia y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el siguiente.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
33. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el manual de procedimientos actualizado de la Unidad de Transparencia, de este ayuntamiento, por corresponder a información vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



34. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
35. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
36. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos